

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

4ª REUNION

LANZAROTE (ESPAÑA)
16 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO JWG-4-03

**ADOPCIÓN DEL TEXTO ESPAÑOL CORREGIDO DE LOS TÉRMINOS
DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO**

Al incorporar la enmienda de los Términos de Referencia del Grupo de Trabajo Conjunto acordada por la 72ª Reunión de la CIAT y la 12ª Reunión de las Partes en el APICD (octubre 2004), el personal descubrió ciertas diferencias entre las versiones en español e inglés. Se informó a las Partes de ambas organizaciones de esto el 9 de noviembre de 2004, y de la conclusión del personal que el texto inglés es el correcto, ya que refleja el texto final acordado por la 9ª Reunión de las Partes y por la CIAT, mientras que el español reflejaba un borrador previo. Ninguna Parte se expresó disconforme con esta conclusión, ni con el texto español corregido que fue distribuido, con los cambios realizados para que conforme a la versión en inglés marcados.

El personal recomienda que el Grupo de Trabajo Conjunto apruebe los Términos de Referencia en español corregidos, presentados a continuación, y recomiende su aprobación a la CIAT y a la 13ª Reunión de las Partes.

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO
PARTES**

TERMINOS DE REFERENCIA¹

El propósito general del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes (“el Grupo de Trabajo”) es tratar, de forma cooperativa, la cuestión de la pesca en la región por buques bajo la jurisdicción de no Partes del APICD ni de la Convención de la CIAT.

1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Grupo de Trabajo:

- a. por “Parte” se entiende un miembro de la CIAT o una Parte en el APICD;
- b. por “no parte de la CIAT” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no sea miembro de la CIAT.
- c. por “no parte del APICD” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no sea Parte en el APICD.
- d. por “no parte cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT que coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.
- e. por “no parte cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD que coopere,

¹ Aprobados por la 9ª Reunión de las Partes del APICD en junio de 2003, y por la CIAT por correspondencia en septiembre de 2003; enmendados por las Resoluciones A-04-06 y C-04-01, 20 de octubre de 2004

según determinen las Partes del APICD, con el APICD.

- f. por “no parte no cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT, con buques bajo su jurisdicción pescando en la región, que no coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.
- g. por “no parte no cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD, con buques bajo su jurisdicción pescando en la región, que no coopere, según determinen las Partes del APICD, con el APICD.

2. FUNCIONES

Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- a. identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente;
- b. analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con las medidas de conservación y ordenación tanto de la CIAT como del APICD;
- c. proponer los requerimientos para que las no partes obtengan la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante.
- d. examinar cualquier información proporcionada por las Partes y los informes de la Secretaría del APICD y la dirección de la CIAT sobre buques de no Partes, entidades y entidades pesqueras pescando en la región;
- e. al revisar y dar seguimiento al cumplimiento de una no parte, y al determinar si satisface los requisitos para obtener la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante, el Grupo de Trabajo tomará también en cuenta las actividades de esas no partes como no partes en otros océanos que tengan organizaciones regionales de pesca que regulan la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorios de su competencia;
- f. analizar el mecanismo mediante el cual se solicitará y otorgará la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante;
- g. proponer los procedimientos para evaluar la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante y definir las causas que revocarían dicha calidad;
- h. recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, aquellas acciones que se requieran para obtener, solicitar, otorgar y mantener la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante; así como aquellas que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y/o el APICD;
- i. desarrollar y recomendar medidas para adopción por la CIAT y la Reunión de las Partes del APICD para eliminar actividades de pesca INN en la región de acuerdo al Plan de Acción Internacional de FAO ;
- j. desarrollar un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no Partes operando en la región;
- k. proponer criterios para una lista de buques identificados como involucrados en actividades de pesca INN en la región y elaborar la misma, para complementar la lista de buques autorizados para pescar en la región identificados en el Registro Regional de Buques de la CIAT.

3. ORGANIZACIÓN

- a. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes de cada una de las Partes.
- b. Podrá participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observador todo gobierno, persona u organización acreditado como observador por la CIAT o el APICD.
- c. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a tomar la palabra, pero

solamente las Partes participarán en las decisiones.

- d. El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión al año.
- e. El Grupo de Trabajo podrá proponer sus propias reglas de procedimiento y de confidencialidad si se estima necesario para llevar a cabo sus deberes, sujeto a la aprobación de la CIAT y la Reunión de las Partes del APICD.
- f. El Presidente del Grupo de Trabajo será elegido para un plazo de dos años, y podrá ser reelegido al cargo por el Grupo de Trabajo para un período adicional. Al fin de la última reunión del bienio, el Grupo de Trabajo elegirá un Presidente para el próximo bienio.

4. RECOMENDACIONES E INFORMES

- a. Todas las recomendaciones e informes del Grupo de Trabajo serán dirigidas tanto a la CIAT como a la Reunión de las Partes del APICD, según proceda. El Grupo de Trabajo intentará aprobar sus recomendaciones e informes por consenso. De no ser posible un consenso, las Partes de la Convención de la CIAT podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la CIAT recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo, y las Partes del APICD podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la Reunión de las Partes del APICD recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo.
- b. El Grupo de Trabajo podrá aprobar sus recomendaciones e informes por correspondencia, de conformidad con un procedimiento organizado por el Director de la CIAT y aprobado por las Partes.
- c. En toda recomendación e informe que surja del Grupo de Trabajo, se tomará en consideración que las disposiciones y objetivos de la Convención de la CIAT y el APICD no son las mismas.

5. ADMINISTRACIÓN

El personal de la CIAT:

- a. recabará y mantendrá la información necesaria para la labor del Grupo de Trabajo;
- b. proporcionará al Grupo de Trabajo los análisis que el Grupo de Trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- c. preparará los informes del Grupo de Trabajo;
- d. distribuirá toda información pertinente a los miembros del Grupo de Trabajo de forma oportuna.